Rawson, 04 de mayo de 2021.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "Recurso de queja en autos: P., J. D. c/ A. E. S.A. s/ Cobro de pesos e indem. de ley (Expte. 108/20)" (Expte. N° 169/2020)»** (Expte. N° 25350-2021). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La demandada interpuso recurso de queja por recurso extraordinario denegado (hojas 22/26), contra la sentencia interlocutoria N° 6/21 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn (h. 19), que declaró inadmisible la casación (hojas 8/15) que interpuso contra la SIL N° 39/20 (hojas 4/6). ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ La sentencia cuestionada, SIL N° 6/21, denegó el recurso de casación interpuesto por considerar «evidente que la normativa procesal vigente no contempla la posibilidad de interponer un recurso, ya sea de apelación o de casación, contra lo dispuesto por otro remedio procesal del mismo rango». ----

------ El recurso en examen critica con suficiencia tal aserto, el que la cámara no funda normativamente sino en precedentes previos los que, es dable mencionar, difieren con las circunstancias que aquí se plantean. Además, la recurrente funda en forma adecuada que lo decidido posee la potencialidad de afectar su derecho de defensa en juicio, razón por la cual se verifica un gravamen de imposible o muy difícil reparación ulterior y la decisión cuya modificación se persigue es equiparable a definitiva en sus efectos. ----------

------ En tal contexto, los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, razón por la cual la queja es procedente, sin que

esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 286 CPCC). ----

------ En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn el recurso de casación interpuesto contra la sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 39/20 SIL (ID 201993, hojas 8/15), concediéndolo por este medio. ----------

------ Por ello, del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 39/20 SIL (ID 201993, hojas 8/15), concediéndolo por este medio. ----------

------ **2°) DISPONER** que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente. ----------

----- **3°) REGÍSTRESE y** notifíquese. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros del Tribunal por haberse alcanzado la mayoría. ----------
Fdo. Dr. Mario Vivas y Alejandro Javier Panizzi.

Registrada el 04/5/2021 bajo el N° /2021. CONSTE.
Fdo. Cecilia Corneo. Secretaria.